



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **402** -2015-GRC/GA

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 NOV. 2015

02 NOV. 2015

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1101-2010, conformado por la Resolución Jefatural N°908-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de setiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

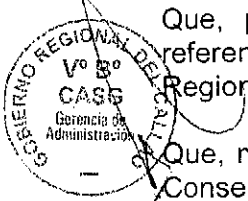
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°908-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de setiembre de 2015; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JACKELINE MAGALY CHANDUVI CARRION**, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 5, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01027796 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiéndose en los efectos de la resolución contractual, la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de **LUIS WALTER DURAN MOLINA**;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Gerencia de Administración;

Que, en relación al recurso de Vistos, se observa que el mismo ha sido interpuesto por los impugnantes dentro del plazo de ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles





492

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 NOV. 2015

tomar posesión del mismo, lo cual demuestra que antes de su adquisición se encontraba posesionado por terceras personas, las mismas que han presentado constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Provincial del Callao y Municipalidad Distrital de Ventanilla desde el año 2006. Asimismo; con respecto al artículo 2014° del Código Civil, es pertinente indicar; que el mismo señala: *"El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan"*. Sin embargo; en el título archivado del Asiento N°00001 de la Partida Electrónica N°P01027796, se encontraba el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1997, que señalaba las causales de resolución contractual establecidas en su cláusula sexta, más aún si como se ha señalado anteriormente la inscripción de la compra venta efectuada ha sido posterior a la anotación preventiva inscrita en el Asiento N°00004 de la Partida Electrónica N°P01027796, que indicaba *"el inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato respecto de los adjudicatarios originales del inmueble inscrito en dicha Partida"*, por lo que ha quedado demostrado que los apelantes tenían pleno conocimiento del procedimiento administrativo de resolución de contrato. En cuanto al otrosí; solicitando la suspensión del procedimiento, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 63.2 de la Ley N°27444: *"Solo por ley mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa"*;



Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el actual titular registral **LUIS WALTER DURAN MOLINA** y la adjudicataria **JACKELINE MAGALY CHANDUVI CARRION**, contra la Resolución Jefatural N°908-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de setiembre de 2015; que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 5, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01027796 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y que comprendió la inscripción registral de compra venta otorgada a favor del actual titular registral; confirmando en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución Jefatural N°908-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la